EXENTO

Municipalidad de Arica
ALCALDIA

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE ARRENDAMIENTO ENTRE DOÑA MARIANELA TEGUALDA ROBLEDO PAZ Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA.

DECRETO ALCALDICIO N°12.483 /2024

ARICA, 03 de diciembre de 2024.-

VISTOS:

a) Ordinario N° 2.685 de fecha 23 de octubre de 2024, de Directora de Dirección de Salud Municipal (DISAM), que solicita emitir pronunciamiento acerca de la celebración de contrato de arriendo por el período de 24 meses, con doña Marianela Tegualda Robledo Paz.
b) Correo electrónico, de fecha 24 de octubre de 2024, mediante el cual la Sra. Robledo, con facultades suficientes manifestó su conformidad con la celebración del contrato de arriendo por el periodo de 24 meses, respecto del inmueble ubicado en calle Cruz del Sur N°2355, de la ciudad de Arica.
c) El acuerdo N°325/2024 del H. Concejo de la I. Municipalidad de Arica, que autoriza al Sr. Alcalde para suscribir el contrato de arrendamiento con doña Marianela Robledo Paz por el período de 24 meses, respecto de la propiedad ubicada en Calle Cruz del Sur N° 2355, de la comuna de Arica, celebrado en la Sesión Ordinaria N°31/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024.
d) Certificado de disponibilidad presupuestaria N°1.296, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Subdirectora Administrativa y Directora de DISAM, en el cual informa que se cuenta con disponibilidad en el presupuesto de la Dirección de Salud Municipal para el año 2024,2025 y 2026 por concepto de arriendo de inmuebles.
e) Facultades de la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario proceder a la aprobación del contrato de arrendamiento suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Arica, y doña Marianela Robledo Paz, en su calidad de mandataria con facultades generales de administración, para representar a doña Marianela Paz Ramos Robledo y don Gustavo Andrés Ramos Robledo, respecto del arriendo de la propiedad ubicada en calle Cruz del Sur N°2355, de la ciudad de Arica, por el período correspondiente a 24 meses.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el contrato de subarrendamiento celebrado entre doña Marianela Robledo Paz y la Ilustre Municipalidad de Arica, suscrito con fecha 03 de diciembre del año 2024 para el arriendo de la propiedad ubicada en calle Cruz del Sur N° 2355, destinada al uso de unidades del CESFAM E.U. Iris Veliz Hume dependiente de la Dirección de Salud Municipal (DISAM) de la Ilustre Municipalidad de Arica.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE
MARIANELA TEGUALDA ROBLEDO PAZ
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica a **03 de diciembre de 2024,** entre doña **MARIANELA TEGUALDA ROBLEDO PAZ**, cédula de identidad N° [redacted] domiciliada en [redacted] de la comuna de Arica, quien actúa mediante mandato general con administración de bienes, en adelante la parte arrendadora, y por otra parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde (S) don **CHRISTIAN DÍAZ RAMÍREZ**, [redacted] Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° [redacted], ambos con domicilio en esta ciudad, calle Sotomayor N° 415, en adelante "la arrendataria", se ha acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES PREVIAS.
La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** debidamente representada y en cumplimiento del Acuerdo N° 325/2024 y N°326/2024 del H. Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N° 31/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, contenido en Ordinario N°439, del Secretario Municipal de Arica, de fecha 12 de noviembre de 2024, viene en celebrar el presente contrato de arrendamiento con doña **MARIANELA TEGUALDA ROBLEDO PAZ**, relativo al inmueble ubicado en Calle Cruz del Sur N°2355, de esta ciudad, destinado para el uso de unidades del CESFAM E.U. IRIS VELIZ HUME, dependiente de la Dirección de Salud Municipal de Arica.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y SERVICIOS CONTRATADOS.
Por medio del presente instrumento la Municipalidad de Arica contrata los servicios de arrendamiento del inmueble que se individualiza, para el uso de unidades del CESFAM E.U. IRIS VELIZ HUME dependiente de la Dirección de Salud Municipal (DISAM), de la I. Municipalidad de Arica.

CLÁUSULA TERCERA: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.
La propiedad que se otorga en arrendamiento se encuentra ubicada en Calle Cruz del Sur N° 2355, correspondiente al sitio número seis, de la manzana uno, de la Población Saucache, de esta comuna y provincia, cuyos deslindes son: **AL NORTE:** en ocho metros con sitio número ocho y en ocho metros con sitio número cuatro; **AL SUR**: en dieciséis metros, con calle número Dos o Cruz del Sur; **ESTE o ORIENTE**: en veinticuatro metros, con sitio número cinco; y **OESTE o PONIENTE:** en veinticuatro metros, con sitio número siete; lo anterior conforme al certificado de dominio vigente de la propiedad.
Se deja constancia que la propiedad se encuentra inscrita a fojas 3279 N° 3207, del año 2024, del Conservador de Bienes Raíces de Arica. Rol Avalúo N° 1727-2

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.
El presente contrato tendrá vigencia por 24 meses, a contar del 05 de diciembre de 2024 al 04 de diciembre de 2026, sin perjuicio de la dictación en fecha posterior del Decreto Alcaldicio que lo apruebe.

CLÁUSULA QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO.
El valor de la renta mensual a pagar por el arrendamiento corresponderá a la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos), el cual se pagará exento del Impuesto del Valor Agregado (I.V.A.) en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley N° 825 sobre Impuesto de Ventas y Servicios.
Además, se deja presente que no se realiza ningún pago asociado al mes de garantía, ni gastos de corretaje.

CLÁUSULA SEXTA: MODALIDAD DE PAGO.
El canon de arrendamiento será pagadero los primeros quince días de cada mes previa presentación de los documentos necesarios para emitir el decreto de pago, mediante recibo de pago, indicando el mes a cobrar y debidamente firmado por el arrendador.

La renta mensual será pagada mediante transferencia bancaria, según el siguiente detalle:

a) **Nombre**: Marianela Tegualda Robledo Paz
b) **Rut**: [redacted]
c) **Banco**: [redacted]
d) **Tipo**: Cuenta Corriente
e) **Número Cuenta**: [redacted]
f) **Correo**: [redacted]

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO.
La fiscalización del correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del Centro de Salud Familiar E.U. Iris Veliz Hume o quien le subrogue, dependiente de la Dirección de Salud Municipal de Arica, quien será el responsable de ejercer la fiscalización de la ejecución del contrato, esto es, verificar y evaluar la efectiva prestación del servicio de arrendamiento en la forma y condiciones exigidas en el presente instrumento.
Además de lo anterior, les corresponderá las siguientes funciones:

- Certificar la recepción, a entera satisfacción de la Municipalidad del inmueble objeto del presente contrato.
- Para efectos contractuales, ser el interlocutor válido de la Municipalidad ante el arrendatario.
- Proponer el término anticipado del contrato.
- Colaborar con el arrendatario en todo lo que sea necesario para la buena ejecución del contrato.

- Exigir al arrendatario la presentación de cualquier documentación que a su juicio, estime necesario para la correcta ejecución del contrato.
- Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del contrato.
- Las demás que sean necesarias para la adecuada realización de los fines del contrato.

La Directora del Centro de Salud Familiar E.U. Iris Veliz Hume o quien le subrogue, deberá emitir los siguientes informes:

- Informe de Fiscalización cada vez que advierta un incumplimiento a las obligaciones del contrato, el que deberá dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones contraídas y la medida que sugiere aplicar en caso de incumplimientos.

La Unidad Técnica Fiscalizadora podrá recabar toda la información que sea necesaria, estando expresamente facultado para requerir información al arrendatario y las Unidades Municipales usuarias de los servicios, quienes deberán dar todas las facilidades para que la fiscalización se realice en forma eficiente y eficaz.

Por su parte, el arrendador deberá informar a la Unidad Técnica Fiscalizadora, vía correo electrónico, sobre la persona que será el interlocutor válido para efectos de la fiscalización y demás actuaciones necesarias de coordinación con la Municipalidad para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE.

Las partes dejan establecido que el inmueble arrendado se encuentra en buen estado de conservación.
Por otra parte, la arrendadora declara que el inmueble es de su propiedad y que no se encuentra afecto a prohibiciones, embargos, interdicciones o litigios.

CLÁUSULA NOVENA: ESTADO DE MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.

La arrendadora se obliga a mantener el bien inmueble objeto de la presente regularización de contrato en estado de servir, de conformidad a los términos del artículo 1.927 del Código Civil, salvo el detrimento generado por el uso y desgaste natural.

CLÁUSULA DÉCIMA: MEJORAS EN EL INMUEBLE

Serán de cargo del arrendador, todas las mejoras necesarias y las mejoras útiles que se deban introducir, en el inmueble, para el objeto para el cual se ha dado en arrendamiento. Pero, las mejoras locativas serán de cargo del Arrendatario, en los términos del artículo 1940 del Código Civil, el que deberá devolver el inmueble en las mismas condiciones que lo recibe.
En el caso de ser forzoso introducir mejoras útiles se deberá requerir autorización expresa del arrendador, debiendo ser acordadas por las partes, y descontadas del canon de arriendo.
Para llevar a cabo las mejoras útiles y necesarias por parte del arrendador, la Unidad Técnica Fiscalizadora deberá informar al arrendador por carta certificada al domicilio consignado en el presente contrato o a través de correo electrónico, acerca de las mejoras que se deben realizar, señalando la identificación de las mismas, su entidad y el plazo en el que deben cumplirse.
Posteriormente, el arrendador tiene un plazo de 5 días hábiles para responder del requerimiento señalado en el párrafo anterior, ya sea a través de carta certificada al domicilio consignado en el contrato o mediante correo electrónico, señalando una propuesta respecto de la forma y el tiempo de ejecución de las mejoras.
La propuesta realizada por el arrendador, tanto de la forma y el plazo de ejecución en que se llevarán a cabo las reparaciones o mejoras útiles deberá ser autorizada por escrito por parte de la Unidad Técnica Fiscalizadora.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

La arrendataria, se obliga a restituir el inmueble al término del contrato, poniéndolo a disposición del arrendador junto con las llaves, con sus cuentas de servicios básicos al día y en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste proveniente de su uso legítimo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS VICIOS REDHIBITORIOS

Se entiende por Vicios Redhibitorios en el contrato de arrendamiento, aquellos que ocasionan el mal estado de una propiedad o que su calidad sea insuficiente, de manera que el arrendatario no pueda destinarla al uso para que fue arrendada.
Ante la presencia de tales vicios la Municipalidad tendrá el derecho de poner término al contrato de arrendamiento, independientemente si el arrendador tenía o no conocimiento de tales vicios al momento de la celebración del contrato de arriendo o si los mismos existían con anterioridad a la fecha de celebración del contrato o acaecieron con posterioridad a su suscripción.

Si el impedimento para el goce de la cosa es parcial, o la propiedad se destruye en parte, la Municipalidad tendrá el derecho a poner término al referido contrato o solicitar una rebaja de la renta. En tal caso la UTF, elaborará un informe, en donde señale si el inmueble aún se encuentra en condiciones de cumplir con los fines previstos en el contrato sin que exista un compromiso del interés público o de los fondos públicos, debiendo comunicar tal decisión al arrendador mediante carta certificada.
Así mismo la Municipalidad, tendrá derecho a reclamar una indemnización en los siguientes casos:

d. Si el vicio de la cosa tuvo una causa anterior al contrato: tendrá derecho la Municipalidad para que se le indemnice el daño emergente.
e. Si el vicio era conocido del arrendador al tiempo del contrato: tendrá derecho la Municipalidad para que se le indemnice el daño emergente y el lucro cesante.
f. Si el vicio era tal que el arrendador debió por los antecedentes previos preverlo o por su profesión conocerlo: tendrá derecho la Municipalidad para que se le indemnice el daño emergente y el lucro cesante.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PAGO DE CUENTAS BÁSICAS.

Los pagos por consumo de agua, luz y demás servicios básicos, será de cargo de la Ilustre Municipalidad de Arica, a contar de la entrada en vigencia del presente contrato, debiendo coincidir con la entrega de llaves del inmueble, lo que constará mediante acta de recepción.
El cumplimiento oportuno será considerado como obligación esencial del contratado. Las deudas anteriores a la entrada en vigencia del presente contrato de arriendo, si las hubiere, son de cargo del arrendador.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROHIBICIONES.

Las partes dejan establecido expresamente que se prohíbe al arrendatario, sub-arrendar o ceder el inmueble, sin previa autorización escrita de la arrendadora. La cesión del arrendamiento o subarriendo, con infracción de esta prohibición hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello pudiere derivarse para la arrendadora.
Quedará también prohibido para la arrendataria causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada materias explosivas, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Municipio podrá terminar anticipadamente, sin forma de juicio y por la sola vía administrativa, el presente contrato, en los siguientes casos:

9. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
10. El incumplimiento al marco jurídico aplicable al objeto del contrato.
11. El incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del presente contrato. Se entenderá que se configura esta causal, cuando no se pueda dar cumplimiento al objetivo o intereses que se tuvieron en consideración para la suscripción del contrato.
12. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
13. Si el arrendador subcontrata total o parcialmente el contrato, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la Municipalidad.
14. El incumplimiento reiterado o sostenido de las obligaciones que impone e presente contrato, aun cuando no se trate de aquellas obligaciones cuya inobservancia se califique como grave al tenor del punto número cuatro, anterior.
15. Por la destrucción total de la cosa arrendada.
16. Por sentencia del juez en los casos que la ley ha previsto.

El término anticipado deberá ser comunicado por escrito a la contraparte dentro del plazo de treinta días hábiles de haberse generado el hecho que lo justifica.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, el que solo tendrá validez si consta por escrito. La mera circunstancia de que ocasionalmente o durante un cierto lapso de tiempo, se acepten o no se consideren situaciones que impliquen una transgresión al presente acuerdo o el hecho de que los comparecientes no ejerzan plenamente los derechos que les confiere el presente contrato, sean los que se expresan en éste o los que derivan del mismo en razón de su naturaleza o de la ley, constituirán actos de mera tolerancia que no podrán ser invocados o interpretados como modificación tácita del contrato, ni privarán del derecho de ejercerlos respecto de situaciones futuras, si se estimase conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todos los efectos legales del presente de contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, y prorrogan su competencia para ante sus Tribunales de Justicia. Las partes acuerdan que, en lo no previsto en el presente contrato, regirán supletoriamente las normas de los artículos 1915 y siguientes del Código Civil y Ley N°18.101 sobre arrendamiento de predios urbanos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PERSONERÍAS.

La personería del Alcalde (S) don **Christian Díaz Ramírez** para representar a la **Ilustre Municipalidad de Arica**, consta en Decreto Alcaldicio N° 11.806 de fecha 18 de noviembre de 2024, que designa la subrogancia como Alcalde de Arica

Que, doña Marianela Tegualda Robledo Paz en su calidad de mandataria se encuentra facultada para representar a doña Marianela Paz Ramos Robledo y don Gustavo Andrés Ramos Robledo, en virtud de mandato general amplio con administración de bienes, otorgado mediante Escritura Pública, de fecha 08 de octubre de 2024, inscrita bajo el repertorio N°2802, por el Notario Público Interino Mario Ivar Palma Sotomayor, con oficio en la ciudad de Arica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en **CUATRO** ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y los demás en poder de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**.

2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio el Administrador Municipal, Dirección de Control Municipal, Asesoría Jurídica, Dirección de Salud Municipal y Secretaría Municipal.

(FDO.) CHRISTIAN DÍAZ RAMÍREZ, ALCALDE DE ARICA (S) Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para conocimiento y fines procedentes.

CARLOS CASTILLO GALLEGILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

CDR/EBC/CCG/CVC/MJEDM/NSJA/ISO/BMR/bmr.
Distribución: Dirección de Salud Municipal (DISAM); Secretaría Municipal; Dirección de Control; Administración Municipal